AÑO DE 1855. Jueves 19 de abril. NÚMERO 47.

BOLETIN OFICIAL.





PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

A pesar de lo prevenido en el Boletin oficial de 24 de febrero último núm.º 24 respecto al nombramiento de peritos repartidores de la contribucion de inmuebles, algunos Ayuntamientos no han presentado aun las correspondientes propuestas para los que debe eligir la Administracion. Esta falta es de suma trascendencia por el retraso que ocasiona en las operaciones para la rectificacion de los respectivos amillaramientos, comprensivos de la riqueza líquida imponible de cada contribuyente, base de la equitativa distribucion de la contribucion. En su consecuencia, espero que las expresadas Corporaciones que aun se hallan en descubierto de tan importante servicio, lo llenarán inmediatamente.

La Administracion con este motivo, considera oportuno hacer las siguientes prevenciones:

1.ª Las expresadas propuestas deben comprender triple número de vecinos para propietarios y suplentes, y de forasteros para los que tambien en propiedad debe nombrar de esta clase la Administracion, expresando respecto de estos últimos los Ayuntamientos en que se hallen avecindados.

2.ª Hechos los nombramientos deben ser acto contínuo comunicados por el Alcalde respectivo á cada interesado, con prevencion de que se presenten inmediatamente á formar la Junta, eligiendo Présidente á un individuo de la Corporacion municipal, y dando principio sin mas demora ni levantar mano y por los medios establecidos, á la expresada rectificacion del amillaramiento, que debe hallarse redactado conforme al modelo que se inserta con el n.º 1.º

3.ª En esta operacion deben las Juntas periciales proceder con el celo é imparcialidad que exige la mas estricta justicia por los graves perjuicios que de otro modo pueden seguirse, cuya responsabilidad debe servirles de gobierno que les ha de ser exigida indefectiblemente, porque en ello tendrá especial cuidado esta Administracion.

4.ª Cada 15 dias me darán parte los Sres. Alcaldes del estado de los trabajos de la rectificacion.

5.ª En 1.º de julio deben hallarse concluidas todas las rectificaciones y en poder de los Ayuntamientos, las cuales las expondrán al público desde dicho dia hasta el 31 del propio mes, para que durante él se presenten las reclamaciones y sean resueltas en el mismo término, y 15 dias despues con la escrupulosidad indispensable para evitar la consiguiente responsabilidad.

6.ª Decididas las reclamaciones, los Ayuntamientos pasarán á la Administracion desde el 16 al 31 de agosto copia del expresado amillaramiento y nota duplicada de las rectificaciones arreglada al modelo que igualmente va inserto núm.º 2.º, y el estado resúmen núm.º 3.º, acompañando los expedientes de agravios resueltos, y testimonio de la fijacion al público firmado por ambas Corporaciones.

7.ª La Administracion examinará dichas rectificaciones y exigirá su reforma ó las aprobará segun las halle ó no arregladas, devolviendo uno de los dos egemplares á la municipalidad para que sirva de base al reparto del año inmediato de 1856.

8.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales tendrán presente las penas en que incurren con arreglo á las instrucciones circuladas por omision, morosidad ó mal procedimiento en esta clase de trabajos, y la multa que especialmente les está marcada; de la 4.ª parte del cupo del distrito municipal cuando disminuyen la verdadera riqueza, y que no puede admitirse sino en los términos prevenidos ninguna rebaja en el total imponible, por la que resulte gravado con mas del 12 por 100 por cupo para el Tesoro, si bien esta Administracion conoce que ningun Ayuntamiento de la provincia se halla en este caso. Tampoco se admitirá en ningun distrito rebaja en el total de la riqueza imponible que le está graduada en años anteriores, sin que se justifique debidamente; de modo que las rectificaciones de la riqueza individual no pueden afectar en baja la capacidad tributaria del distrito, sino que sea por resultado de las expresadas justificaciones.

9.ª La Administracion desea ser muy esplícita al manifestar á los Ayuntamientos y Juntas periciales que en obsequio del bien general que ha de resultar á los contribuyentes, no puede dispensar en lo mas mínimo á dichas Corporaciones del puntualísimo cumplimiento de estas prevenciones, y que vencidos los plazos respectivos sin obtenerlo, saldrán comisionados á verificar estos servicios á costa de las mismas Corporaciones y sin otro aviso.

Orense abril 15 de 1855.—*Vicente García de Mena.*

NUMERO 1.°

PROVINCIA DE ORENSE. **PUEBLO DE . . . .**

Cuaderno *de liquidaciones ó amillaramiento que forma la Junta pericial de este pueblo de los productos, gastos y utilidades de cada uno de los propietarios, colonos y ganaderos existentes en el término jurisdiccional del mismo, con espresion de la cantidad y calidad de cada objeto de imposicion.*

Número de fincas.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS y objetos de imposicion.	Productos íntegros.	Bajas por gastos naturales.	Líquido imponible.
	1.° D. Antonio Dieguez.	»	»	»
1.	Posesion nombrada N. . . . en *tal* sitio, de su propiedad y que cultiva por sí.	»	»	»
	Por 6 fanegas de tierra de siembra de regadío de primera calidad. . . .	»	»	»
	Por 13 idem de segunda idem.	»	»	»
	Por 9 idem de secano de primera idem.	»	»	»
	Por 16 idem de segunda idem.	»	»	»
	Por 40 idem de tercera idem.	»	»	»
	Por 50 idem de manchon ó de pastos.	»	»	»
1.		»	»	»
1.	Por una casa en la calle de . . . . n.°	»	»	»
1.	Por otra idem en posesion N.	»	»	»
2.		»	»	»
	Por 15 vacas de vientre.	»	»	»
	Por 2 yeguas de cria y trabajo.	»	»	»
	Por 1,000 ovejas.	»	»	»
	Por 50 cabras.	»	»	»
	Por 3 yuntas que arrienda anualmente.	»	»	»
	Por 18 bueyes ó vacas de su labor.	»	»	»
		»	»	»
	RESUMEN.			
1.	Riqueza rústica.	»	»	»
2.	Idem urbana.	»	»	»
	Ganadería.	»	»	»
3.	Total.	»	»	»
	2.° D. Benito Verea.			
1.	Huerta nombrada N. . . . en tal sitio, de su propiedad y que cultiva por sí.	»	»	»
	Por 5 fanegas de tierra de riego de primera calidad.	»	»	»
	Por 7 idem idem de segunda.	»	»	»
	Por 19 idem idem de higueras de primera calidad.	»	»	»
1.		»	»	»
1.	Por una casa en la plaza de . . . . núm.°	»	»	»
1.	Por otra en la huerta de.	»	»	»
1.	Por un molino de aceite.	»	»	»
1.	Por otro idem de harina.	»	»	»
4.		»	»	»
	Por 80 cabras de vientre.	»	»	»
	Por 15 cerdos.	»	»	»
	Por 18 ovejas.	»	»	»
	Por 40 colmenas.	»	»	»
		»	»	»
	RESUMEN.			
1.	Riqueza rústica.	»	»	»
4.	Idem urbana.	»	»	»
	Ganadería.	»	»	»
5.	Total.	»	»	»

Fecha y firmas de los individuos de Ayuntamiento y Junta pericial.

NOTAS.

1.ª Con arreglo á este formulario se comprenderán uno por uno todos los contribuyentes, sin dejar de espresar en todos los casos el pormenor de cada objeto de riqueza.

2.ª Cuando las fincas estén arrendadas ó en aparcería, se hará la conveniente division de utilidades entre los diferentes partícipes del producto de aquellas, sin que nunca se deje de expresar minuciosamente la cantidad y calidad de los objetos imponibles.

3.ª Si las tierras plantadas de árboles produgesen ademas alguna otra cosecha, se apreciará juntamente, pero con la espresion debida por conceptos. Lo mismo que si los árboles no formasen por sí un cultivo especial, sino que estuviesen diseminados en diferentes fincas, se expresará el número de estos y su calidad, al determinar el producto líquido correspondiente á los mismos.

NÚMERO 2.°

DISTRITO MUNICIPAL DE . . . .

Nota de las rectificaciones hechas por este Ayuntamiento y Junta pericial en el amillaramiento de la riqueza aprobado en el reparto del año actual de 1855, las cuales han de regir para el del año inmediato de 1856, con espresion de las causas que las motivan.

Número del reparto de 1855.	VECINOS.	Aumentos á la riqueza líquida imponible de 1855.	Bajas á idem.
7.	Antonio Borrajo, por descubrimiento de bienes.	150	»
13.	Cayetano Amil, por exceso reconocido en la evaluacion de años anteriores.	»	40
»	Por haberse omitido involuntariamente en 1855 el vecino Cecilio Fernandez.	30	»
18.	Carlos Mato, por adquisiciones hechas en el año actual.	205	»
29.	Dionisio Alvarez, por enagenaciones verificadas en el año actual	»	1,072
35.	Eugenio Arce, por haberse avecindado fuera del distrito municipal.	»	500
»	Por haberse avecindado en el distrito municipal el forastero Francisco Perez.	1,000	»
43.	Francisco Montes, por adquisiciones.	600	»
	Total.	1,985	1,612
	FORASTEROS.		
9.	Damian Perez, por descubrimiento de bienes.	700	»
14.	Estanislao Vega, por exceso reconocido en la evaluacion de 1855.	»	1,100
»	Por haberse omitido involuntariamente en 1855 el forastero Francisco Prado	200	»
20.	Gregorio Monge, por adquisiciones en 1855.	400	»
28.	Juan Beiras, por enagenaciones en id.	»	400
»	Por haberse avecindado fuera del distrito el contribuyente Eugenio Arce.	500	»
31.	Francisco Perez, por haberse avecindado en el distrito.	»	1,000
62.	Manuel da Pena, por enagenaciones.	»	50
	Total.	1,800	2,550

Fecha y firmas de ambas Corporaciones.

NÚMERO 3.°

PROVINCIA DE ORENSE. — PUEBLO DE. . . . .

Resumen del número, clase, calidades y cultivos de los terrenos, casas y ganados de este pueblo, que la Junta pericial y Ayuntamiento del mismo presentan en vista de las relaciones de los contribuyentes, evaluaciones, cuadernos de riqueza y otros datos que se han consultado para la formacion del amillaramiento de su riqueza imponible.

	CLASES Y CALIDADES de los terrenos y cultivos.	Calidades de los mismos.	Número de fanegas.	Número de árboles.	Producto total.	Bajas.	Líquido imponible.
REGADIO...	Hortalizas y legumbres.	De 1.ª.....					
		2.ª.....					
		3.ª.....					
	Arboles frutales sin otra siembra.	De 1.ª.....					
		2.ª.....					
		3.ª.....					
	De trigo, cebada y otras semillas.	De 1.ª.....					
		2.ª.....					
		3.ª.....					
	Viñas.	De 1.ª.....					
		2.ª.....					
		3.ª.....					
	Olivares.	De 1.ª.....					
		2.ª.....					
		3.ª.....					
	Prados abiertos.	De 1.ª.....					
		2.ª.....					
		3.ª.....					
	Idem cerrados.	De 1.ª.....					
		2.ª.....					
		3.ª.....					
SECANO.....	De trigo, cebada y otras semillas.	De 1.ª.....					
		2.ª.....					
		3.ª.....					
	Viñas.	De 1.ª.....					
		2.ª.....					
		3.ª.....					
	Olivares.	De 1.ª.....					
		2.ª.....					
		3.ª.....					
	Prados.	De 1.ª.....					
		2.ª.....					
		3.ª.....					

SECANO.....	Dehesas de pastos..	De 1.ª.....						
		2.ª.....						
		3.ª.....						
	Alamedas y sotos..	De 1.ª.....						
		2.ª.....						
		3.ª.....						
	Retamares..	De 1.ª.....						
		2.ª.....						
		3.ª.....						
	Monte alto y bajo..	De 1.ª.....						
		2.ª.....						
		3.ª.....						
	Baldios con aprovechamiento de pastos una parte del año..	De 1.ª.....						
		2.ª.....						
		3.ª.....						
	Eriales con pastos..							
	Eras de pan trillar..							
	Canteras y minas..							
	Inútil para toda produccion y pasto..							
	Terrenos no expresados, manifestando sus circunstancias.							
	TOTAL.							

FINCAS URBANAS.

	NÚMERO de fincas.	PRODUCTO total.	BAJAS por huecos y reparos.	PRODUCTO líquido.
Destinadas á habitacion dentro del casco del pueblo.				
Idem de labor en el campo.				
Idem á alguna industria.				
Exentas temporalmente.				
Idem perpetuamente.				
TOTAL.				

GANADERIA.

USOS Y OBJETOS Á QUÉ ESTÁ DESTINADA.	Número de cabezas de cada especie.	Producto líquido anual por cabeza.	Idem total de todas ellas.
A usos industriales.			
Vacuno.			
Caballar y yeguar..			
Mular.			
Asnal.			
A uso propio.			
Caballar y yeguar..			
Mular.			
Asnal.			
A la labor.			
Vacuno.			
Mular.			
Yeguar y caballar.			
Asnal.			
A granjeria.			
Vacuno.			
Caballar y yeguar..			
Mular.			
Asnal.			
Lanar estante.			
Idem trashumante.			
Cabrío.			
De cerda.			
Colmenas.			
Palomares.			
TOTAL.			

Fecha y firma de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

NOTAS.

1.ª Sirviendo solo de ejemplo el modelo precedente, se hará mencion, ademas de los terrenos y cultivos que en él figuran, de los de cualesquiera otra clase y denominacion que existan en el término del pueblo.

2.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales podrán hacer cuantas aclaraciones estimen oportunas acerca de la declaracion de su respectiva riqueza.= *Mena.*= Insértese.= *Jimenez Cuenca.*

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.